

**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS,  
S.A.»**

---

PROPUESTA DE TEXTO REFUNDIDO

DE LOS

ESTATUTOS SOCIALES

## Índice

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

<b>Artículo 1.</b>	<b>Denominación social y régimen</b>	5
<b>Artículo 2.</b>	<b>Objeto social</b>	5
<b>Artículo 3.</b>	<b>Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones</b>	5
<b>Artículo 4.</b>	<b>Domicilio y sucursales</b>	5

### TÍTULO II

#### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

<b>Artículo 5.</b>	<b>Capital social y acciones</b>	6
<b>Artículo 6.</b>	<b>Derechos del accionista</b>	7
<b>Artículo 7.</b>	<b>Emisión de obligaciones y otros valores</b>	7

### TÍTULO III

#### EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

##### CAPÍTULO 1º

##### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

<b>Artículo 8.</b>	<b>Distribución de competencias</b>	8
<b>Artículo 9.</b>	<b>Principios de actuación</b>	8

##### CAPÍTULO 2º

##### LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

<b>Artículo 10.</b>	<b>La Junta General y sus clases</b>	9
<b>Artículo 11.</b>	<b>Convocatoria de la Junta General</b>	9
<b>Artículo 12.</b>	<b>Publicidad de la convocatoria</b>	10
<b>Artículo 13.</b>	<b>Derecho de información de los accionistas</b>	10
<b>Artículo 14.</b>	<b>Constitución de la Junta General</b>	10
<b>Artículo 15.</b>	<b>Derecho de asistencia</b>	10
<b>Artículo 16.</b>	<b>Representación en la Junta General</b>	11

<b>Artículo 17.</b>	<b>Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones</b>	11
<b>Artículo 18.</b>	<b>Mesa de la Junta General</b>	12
<b>Artículo 19.</b>	<b>Lista de asistentes</b>	12
<b>Artículo 20.</b>	<b>Modo de deliberar la Junta General</b>	13
<b>Artículo 21.</b>	<b>Modo de adoptar los acuerdos</b>	13
<b>Artículo 22.</b>	<b>Adopción de acuerdos</b>	14
<b>Artículo 23.</b>	<b>Actas de las Juntas Generales y certificación de los acuerdos</b>	14

### CAPÍTULO 3º

#### EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

##### Sección 1ª

##### Disposiciones Generales

<b>Artículo 24.</b>	<b>Estructura y régimen de la administración de la Sociedad</b>	14
---------------------	---	----

##### Sección 2ª

##### Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración

<b>Artículo 25.</b>	<b>Competencias, delegaciones y facultades representativas</b>	15
<b>Artículo 26.</b>	<b>Número y designación de miembros del Consejo</b>	15
<b>Artículo 27.</b>	<b>Convocatoria del Consejo de Administración</b>	16
<b>Artículo 28.</b>	<b>Lugar de celebración del Consejo de Administración</b>	16
<b>Artículo 29.</b>	<b>Reuniones y constitución del Consejo de Administración</b>	17
<b>Artículo 30.</b>	<b>Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración</b>	17
<b>Artículo 31.</b>	<b>Actas del Consejo de Administración</b>	17

##### Sección 3ª

##### Cargos y Comisiones del Consejo de Administración

<b>Artículo 32.</b>	<b>Cargos del Consejo de Administración</b>	18
<b>Artículo 33.</b>	<b>Comisiones del Consejo de Administración</b>	18
<b>Artículo 34.</b>	<b>Comisión Ejecutiva</b>	18
<b>Artículo 35.</b>	<b>Comisión de Auditoría</b>	18
<b>Artículo 36.</b>	<b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>	19
<b>Artículo 37.</b>	<b>Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</b>	20

#### Sección 4ª

##### Estatuto del Consejero

<b>Artículo 38.</b>	<b>Duración del cargo, cese y provisión de vacantes</b>	20
<b>Artículo 39.</b>	<b>Obligaciones generales de los administradores</b>	21
<b>Artículo 40.</b>	<b>Remuneración de los administradores</b>	21

#### Sección 5ª

##### Informes Anuales de Gobierno Corporativo y sobre remuneraciones de los Consejeros. Página web

<b>Artículo 41.</b>	<b>Informes anuales de Gobierno Corporativo y sobre remuneraciones de los Consejeros</b>	21
<b>Artículo 42.</b>	<b>Página web de la Sociedad</b>	22

#### TÍTULO IV

##### CUENTAS ANUALES

<b>Artículo 43.</b>	<b>Ejercicio Social y formulación, aprobación y depósitos de las cuentas anuales</b>	22
<b>Artículo 44.</b>	<b>Verificación de las cuentas anuales</b>	22
<b>Artículo 45.</b>	<b>Distribución de dividendos</b>	22

#### TÍTULO V

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

<b>Artículo 46.</b>	<b>Disolución de la Sociedad</b>	22
<b>Artículo 47.</b>	<b>Liquidación de la Sociedad</b>	23

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación social y régimen**

La Sociedad se denomina “Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.” y se registrá por los presentes Estatutos Sociales, así como por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.

**Artículo 2º.- Objeto social**

El objeto social consistirá en:

- (i) la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación.
- (ii) la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, los mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.

**Artículo 3º.- Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones**

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

**Artículo 4º.- Domicilio y sucursales**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.
2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias y delegaciones y representaciones referidas en el apartado anterior.

## TÍTULO II

### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

#### **Artículo 5º.- Capital social y acciones**

1. El capital social es de 250.846.674,00 euros (250.846.674,00 €), dividido en 83.615.558 acciones de 3,00 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 83.615.558, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.
2. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y como tales se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que sean aplicables en cada momento.
3. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participantes. No obstante y con el alcance y eficacia que le atribuya la normativa vigente, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas.

En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

4. El capital social podrá aumentarse en las formas y términos previstos legalmente, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, dentro de los límites y condiciones fijados legalmente, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social así como la de ejecutar el acuerdo ya adoptado por la Junta General, dentro de los plazos previstos por la Ley, determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación para ejecutar el acuerdo adoptado por la Junta General, o incluso, abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión por razón del interés social, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

En los aumentos de capital social, la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos, incluido acciones o participaciones en sociedades, convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos, financieros o que, en general, por su actividad resulte de especial interés para la Sociedad su incorporación, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

5. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos para la distribución de dividendos en especie.

6. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El órgano de administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

#### **Artículo 6º.- Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos Sociales y, en particular, en los términos establecidos en las normas citadas, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad, buena fe y de conformidad con el interés social.

#### **Artículo 7º.- Emisión de obligaciones y otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
2. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

3. Las obligaciones convertibles y/o canjeables se podrán emitir con relación de cambio fija, determinada o determinable, o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.
4. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de las obligaciones, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores, pudiendo éste hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La Junta podrá igualmente autorizar al Consejo de Administración para fijar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

### **TÍTULO III**

#### **EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

##### **CAPÍTULO 1º**

##### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

###### **Artículo 8º.- Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de los Órganos Delegados y Comisiones o Comités internos del Consejo que en su caso se creen de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Junta General tiene competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley y los Estatutos, y, en general, sobre todas las que, dentro de su ámbito legal y estatutario de competencias, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.
3. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

###### **Artículo 9º.- Principios de actuación**

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Sociedad y de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

##### **CAPÍTULO 2º**

##### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

###### **Artículo 10º.- La Junta General y sus clases**

1. Los accionistas, constituidos debidamente en Junta General, decidirán en los asuntos propios de su competencia.



Todos los socios, incluso los disidentes, los que se abstengan de votar o carecen del derecho de voto y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, rigiéndose por la legislación que sea aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

Corresponderá a la Junta General la aprobación y, en su caso, la modificación del Reglamento de la Junta General, que desarrollará y completará la regulación legal y estatutaria aplicable a la Junta General.

3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.
4. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General**

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
  - (a) En el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
  - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.
3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, en el plazo y forma previstos en la Ley, solicitar que:
  - (i) se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que dichos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y
  - (ii) presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada.

#### **Artículo 12º.- Publicidad de la convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en España y en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.
2. El anuncio de la convocatoria, que deberá contener todas las menciones exigidas por la normativa en vigor, expresará, entre otras cuestiones, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la

fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

#### **Artículo 13º.- Derecho de información de los accionistas**

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

#### **Artículo 14º.- Constitución de la Junta General**

1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley o los presentes Estatutos en función de los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

#### **Artículo 15º.- Derecho de asistencia**

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
4. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con una antelación, cuando menos, de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, debiendo mantener dicha inscripción hasta la celebración de la Junta. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.
5. El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

#### **Artículo 16º.- Representación en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, sea o no accionista, incluidos los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de consejero.
2. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones sobre la materia. Tanto en los supuestos de representación voluntaria como en los de solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

#### **Artículo 17º.- Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones**

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La asistencia podrá realizarse acudiendo a aquellos otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar en que haya de celebrarse la reunión por sistemas que permitan y garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única reunión de la Junta General, que se entenderá celebrada en donde radique el lugar

principal. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios.

3. El Presidente de la Junta General podrá acordar su prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 18º.- Mesa de la Junta General**

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente al que le corresponda por razón de prioridad de número.
2. Si no asistieran personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el Consejero presente de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, un Vicesecretario, siguiendo las normas de estatutarias de sustitución en caso de que existan varios Vicesecretarios. En su defecto, actuará como Secretario el Consejero presente de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
4. La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

#### **Artículo 19º.- Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista, se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá, en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. Las dudas o reclamaciones que surjan en relación con la lista de asistentes serán resueltas por la Mesa de la Junta. Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado válidamente

constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

#### **Artículo 20º.- Modo de deliberar la Junta General**

1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente, en base al quórum de constitución de la Junta, determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, e incluso, a acordar la suspensión momentánea de la sesión.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.
4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán sus funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida, asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
5. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, someterá a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

#### **Artículo 21º.- Modo de adoptar los acuerdos**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono.
3. Los accionistas podrán otorgar su representación o emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correo, comunicación

electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de otorgamiento de representación o de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

#### **Artículo 22º.- Adopción de acuerdos**

1. Sin perjuicio de los supuestos en que legal o estatutariamente se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos correspondientes a los accionistas con derecho de voto asistentes a la Junta presentes o representados.
2. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

#### **Artículo 23º.- Actas de las Juntas Generales y certificación de los acuerdos**

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.  
  
El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta General a propuesta de su Presidente.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.
3. Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificaciones de los acuerdos adoptados.

### **CAPÍTULO 3º**

#### **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Sección 1ª**

##### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 24º.- Estructura y régimen de la administración de la Sociedad**

El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, que establecerá sus normas internas de organización y funcionamiento, desarrollando lo previsto legal y estatutariamente.

Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, informando al respecto a la Junta General de la Sociedad.

## Sección 2ª

### Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración

#### **Artículo 25º.- Competencias, delegaciones y facultades representativas**

1. Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en las Comisiones del Consejo y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole a este respecto todas las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, y centrará su actividad en la función general de impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

En el ejercicio de las referidas funciones de impulso, dirección y supervisión, el Consejo de Administración asumirá, entre otras, las competencias relativas al establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento y el establecimiento de una coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

3. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a su Presidente a título individual.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los Consejeros Delegados.

#### **Artículo 26º.- Número y designación de miembros del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará una distribución del número de Consejeros entre los distintos tipos previstos en la normativa vigente que sea la que resulte en cada momento la más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo.
3. En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará de entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros calificados como ejecutivos, un Consejero coordinador con las funciones que al efecto le atribuye la Ley.

#### **Artículo 27º.- Convocatoria del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.

El Consejero coordinador que, en su caso haya sido designado, estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.

2. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión.
3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones recibidas de cada uno de los miembros del Consejo y al domicilio que esos mismos miembros hayan comunicado y conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

4. Excepcionalmente, el Presidente podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.
5. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

#### **Artículo 28º.- Lugar de celebración del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.



2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
3. Si todos los Consejeros prestasen su conformidad a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones que cada uno de los miembros del consejo haya comunicado y conste en los archivos de la Sociedad.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para que los Consejeros expresen su conformidad a ese modo de proceder y, de darse tal supuesto, el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde el momento de la convocatoria.

#### **Artículo 29º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, ocho veces al año y, en cualquier caso, siempre que se convoque en los términos previstos en el artículo 27º de los presentes Estatutos.
2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. El Presidente podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la Sociedad, así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo y a cualquier experto o tercero que considere conveniente en función de los asuntos a tratar en la sesión.

#### **Artículo 30º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración**

1. El Presidente organizará el desarrollo de la sesión de conformidad con el orden del día de la convocatoria, velando para que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y promoviendo la participación activa de los Consejeros.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que asistan a la reunión, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

#### **Artículo 31º.- Actas del Consejo de Administración**

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.

2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o, en el plazo de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión, por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración expresamente designados por este último a esos efectos.

### **Sección 3ª**

#### **Cargos y Comisiones del Consejo de Administración**

##### **Artículo 32º.- Cargos del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración designará, en los términos establecidos en la normativa vigente, a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará, en los términos establecidos en la normativa vigente, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, esa sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.

##### **Artículo 33º.- Comisiones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.

En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, con facultades de información, asesoramiento o propuesta en sus respectivos ámbitos de actuación, pudiendo también actuar como órganos delegados cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de Administración.

##### **Artículo 34º. (sin contenido)**

##### **Artículo 35º.- Comisión de Auditoría**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al

Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aun cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.
4. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.
5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

#### **Artículo 36º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo dentro de su ámbito de actuación. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos y de los que al menos dos deberán reunir la condición de Consejeros independientes. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.
2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.
4. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

#### **Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:
  - a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.
  - b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.
  - c) Interpretar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo.
  - d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.
3. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.

#### **Sección 4ª**

##### **Estatuto del Consejero**

#### **Artículo 38º.- Duración del cargo, cese y provisión de vacantes**

1. Los miembros del Consejo de Administración, que podrán reunir o no la condición de accionista, ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados salvo reelección por la Junta General. Asimismo, deberán dimitir cuando se vean incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, así como en los casos previstos en el Reglamento del Consejo y, en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

#### **Artículo 39º.- Obligaciones generales de los administradores**

En el marco de los deberes que les impone la Ley, los presentes Estatutos, y las normas internas de conducta de la Sociedad, los administradores ejercerán las funciones propias de su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones generales de los Consejeros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, entre otros aspectos.

#### **Artículo 40º.- Remuneración de los administradores**

El cargo de administrador es retribuido. La remuneración consistirá en una cantidad fija y en las correspondientes dietas de asistencia a las reuniones, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que, debidamente justificados, incurran por asistencia a las reuniones.

A estos efectos, la Junta General, al aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer a los Consejeros en su condición de tales. Corresponderá al Consejo de Administración distribuir discrecionalmente la misma entre sus miembros atendiendo a la clase de Consejero y a los cargos, funciones y dedicación asumidos por cada uno de ellos en el Consejo de Administración y en sus Comisiones.

Con independencia de la remuneración prevista en los párrafos anteriores, los Consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o mediante cualquier sistema de remuneración que esté referenciado al valor de la acción, previo acuerdo de la Junta General que deberá contener las menciones que legalmente se exijan al respecto.

Asimismo, el presente régimen de remuneración de administradores será compatible con que Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administrador y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en retribuciones fijas y/o variables, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación de esas otras remuneraciones que perciban por el desempeño de funciones ejecutivas de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General.

### **Sección 5ª**

#### **Informes anuales de Gobierno Corporativo y sobre remuneraciones de los Consejeros. Página web**

#### **Artículo 41º.- Informes anuales de Gobierno Corporativo y sobre remuneraciones de los Consejeros**

El Consejo de Administración aprobará anualmente el Informe anual de Gobierno Corporativo y el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros con el contenido y estructura previstos legalmente.

#### **Artículo 42º.- Página web de la Sociedad**

La Sociedad mantendrá una página web corporativa ([www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y terceros en general, de toda la documentación e información exigida por la normativa vigente y la que a estos efectos establezcan los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad.

### **TÍTULO IV**

#### **CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 43º.- Ejercicio social y formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales**

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, se redactarán de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración está obligado a formular y firmar, dentro del plazo previsto legalmente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Si faltara la firma de alguno de los Consejeros, se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
4. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

#### **Artículo 44º.- Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad y, en su caso, los consolidados, deberán ser revisados por auditores externos de cuentas en los términos previstos por la ley.

#### **Artículo 45º.- Distribución de dividendos**

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar al Consejo de Administración esta determinación y cualquier otra que fuese eventualmente necesaria. La Junta podrá acordar que el dividendo sea satisfecho, total o parcialmente en especie, pero, en ese caso, sólo podrán utilizarse bienes, derechos o valores de naturaleza homogénea.

### **TÍTULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 46º.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la norma vigente en cada momento.

#### **Artículo 47º.- Liquidación de la Sociedad**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación, que se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la norma vigente en cada momento.